



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROTOCOLO PARA ATENDER QUEJAS Y DENUNCIAS COMITÉ DE ÉTICA DE CINVESTAV 2024.

1. Las quejas y denuncias por presunto incumplimiento a los valores, principios y reglas del Código de Conducta del Cinvestav, pueden ser presentadas por cualquier persona a través de medio físico o electrónico que se encuentre a su alcance, llamándose:
 - a) Medio físico: Mediante escrito o de manera verbal presencialmente ante el Presidente o Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética, ubicado en la Subdirección de Recursos Materiales, Edificio Administrativo Primer Piso, cuando la persona denunciante o presunta víctima no tenga las condiciones para hacerlo por escrito; la Secretaria Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos plasmándolos por escrito y solicitando la firma a la persona denunciante o presunta víctima.
 - b) Medio electrónico: A través del formulario para enviar quejas o denuncias al buzón de correo electrónico del Comité de Ética (cepci@cinvestav.mx), con escrito inicial de denuncia, o a través de la liga <https://www.cinvestav.mx/Utilidades/Formularios/quejas-o-denuncias>.
2. El acuse del folio de seguimiento (es único y consecutivo) de las quejas y denuncias será generado de manera automática, una vez requisitado el formulario respectivo señalado en el numeral 1 del presente Protocolo y llegará por sistema al correo electrónico de la persona denunciante o presunta víctima y al buzón del Comité de Ética. Para los casos en que se presente la denuncia de forma física, el acuse de recibo será el sello de recepción del Comité de Ética; habiendo revisado en ambos casos que estén completos los elementos necesarios que dicta el Manual de Atención de Denuncias de los Comités de Ética, enlistándolos a continuación:
 - a) Nombre de la persona denunciante o presunta víctima, teléfono fijo o móvil, domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
 - b) Nombre y de ser posible, cargo de la persona servidora pública que incumplió con lo establecido en el Código de Conducta del Cinvestav, además de los datos de identificación y de localización para recibir notificaciones;
 - c) Escrito inicial con la narración clara y sucinta de los hechos del posible incumplimiento al Código de Conducta por parte de la persona servidora pública



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

denunciada, mencionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del incumplimiento;

- d) La persona denunciante o presunta víctima podrá ofrecer cualquier medio probatorio de la conducta, sin ser requisito indispensable para la no aceptación de la denuncia, para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, los medios probatorios deberán estar relacionados directamente con los hechos manifestados. Incluye referir personas que les consten los hechos, personas señaladas por la persona denunciante o presunta víctima en calidad de testigos.
3. Con la finalidad de proteger la integridad de las personas servidoras públicas, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y de las terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto; tomando las siguientes medidas:
- a) Los integrantes del Comité de Ética, de forma anual, deberán suscribir carta de confidencialidad, en la que se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información proporcionada en los asuntos que sean recibidos por parte del Comité de Ética.
 - b) La persona denunciante o presunta víctima tiene derecho de solicitar anonimato y el Comité de Ética, deberá garantizar el o los datos que pudiesen hacer identificables frente a cualquier persona y en todas las actuaciones propias del procedimiento, como lo son: las notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo. De tal forma que, el Comité de Ética deberá de tener un expediente en versión pública, protegiendo los datos de identificación de la persona denunciante o presunta víctima, con fines de acceso a la información por parte de la o las personas denunciadas.
 - c) El presidente del Comité de Ética podrá acordar cualquier otra medida adicional a las enunciadas en los incisos a) y b) que considere y resulte adecuada, acorde a las características y atendiendo a las circunstancias del caso.
 - d) Toda denuncia presentada ante el Comité de Ética por cualesquiera de los medios de presentación mencionados en el punto 1 en ambos incisos, y manifieste hechos con falta o falsedad de veracidad y/o dolo; en la cual el Comité de Ética aprecie se pretenda afectar a la persona denunciada en su esfera personal y/o laboral, previo a comprobar que no cumple con los supuestos de admisión, o bien, no vulnere valores, principios y/o reglas tanto de Código de Ética de la Administración Pública Federal y Código de Conducta del Cinvestav,



Cinvestav

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

el Comité de Ética estará en la posibilidad de emitir recomendación dirigida a la persona denunciante o presunta víctima en términos del numeral 85 fracción I, de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, además de que la persona denunciante o presunta víctima, estará sujeta a las sanciones administrativas que hubiera lugar en el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo de Educación Pública perteneciente a la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia y al Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de la Función Pública.

4. Cuando no se reúnan los requisitos mínimos enunciados en el punto 2 del presente Protocolo, o la narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos señalados no sean claros, el Comité de Ética, prevendrá a la persona denunciante o presunta víctima para que en término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, a efecto de que subsane la deficiencia solicitada, con apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia, lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante o presunta víctima pueda en fecha posterior volver a presentar la misma. Si el Comité de Ética, dentro del análisis de la misma, define que la atención, seguimiento y determinación de la misma es improcedente o se declare incompetente, se dará aviso a la autoridad competente, y previa notificación con exposición de motivos y sustentación jurídica, hará de conocimiento de la persona denunciante o presunta víctima y procederá a archivar el expediente.
5. Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos solicitados, el Comité de Ética derivará el registro de la denuncia ante el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética (SSECCOE v3.0) y emitirá un Acuerdo de Admisión con notificación a la persona denunciante o presunta víctima.
6. La denuncia será expuesta en Sesión inmediata, a los miembros del Comité de Ética para análisis del caso, se procederá a someterla a votación para su admisión como probable vulneración a los valores, principios y reglas del Código de Conducta del Cinvestav y se llevará a cabo la conformación de la comisión encargada de dar atención, seguimiento y determinación de la misma, estará integrada por al menos tres de sus integrantes de forma temporal y de los cuales, uno fungirá como coordinador, la comisión será la encargada de la investigación, recopilación de información, entrevistas, reuniones de trabajo, seguimiento y conclusión; se notifica a la persona denunciante o presunta víctima, persona denunciada y se notifica el cargo en la comisión a los miembros electos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- a) El Comité de Ética, al momento de dar admisión a la denuncia para su atención, seguimiento y determinación, tiene la facultad de emitir Medidas de Protección en cualquier momento del proceso con aplicación desde la recepción de la denuncia, hasta su determinación atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, ya sea por oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y atendiendo a las circunstancias del caso; éstas medidas tienen como objetivo, procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento, evitar la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, y la vulneración de derechos humanos, o bien, impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.
 - b) Para la aplicación de las Medidas de Protección, se deberá de emitir un acuerdo por parte del Comité de Ética donde especificará, las causas que motivan la medida, el tipo de medida a adoptar, las personas que las acatarán y a quienes protegerán, las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento, la temporalidad y el lugar de aplicación, además de solicitar un informe a las autoridades o personas servidoras públicas que coadyuvarán a la aplicación de las acciones y de supervisar la adopción de las mismas.
7. En el caso de que el Comité de Ética determine posterior a su análisis por los miembros del Comité la no competencia para dar atención a la denuncia presentada, notificará mediante acuerdo y deberá de orientar a la persona denunciante o presunta víctima, sobre la instancia y/o autoridad competente a la que se debe de dirigir. Habiendo dictado las razones justificadas para declarar la no competencia, procederá a archivar el expediente físico y en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética (SSECCOE v3.0).
 8. Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron, estas pruebas, pueden ser presentadas antes, durante o después de la entrevista correspondiente, su valoración dará por resultado la acreditación o no, de los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente y pueden consistir en:

f



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- a) Documentales: Pueden ser presentadas en formato físico o electrónico y se trata de correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, documentos sean o no expedidos por una institución oficial, entre otros.
- b) Testimoniales: Consisten en personas con conocimiento directo de los hechos narrados. Pueden ser 2 testigos preferentemente por persona involucrada en la denuncia, la prueba testimonial se desarrolla mediante entrevista ya sea de manera presencial o por plataforma digital para llevar a cabo el desahogo de la comparecencia respectiva.

Las personas involucradas en la denuncia, pueden expresar lo que a su derecho convenga, en caso de no presentarse por causa justificada la persona denunciante o presunta víctima a la entrevista, se le citará hasta por una segunda ocasión, sin embargo, en el caso de la persona denunciada, si la ausencia fue por causa injustificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, el Comité de Ética a través de la comisión designada, deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

- 9. Desarrollada la entrevista por cada una de las partes involucradas, incluyendo las entrevistas de los testigos y demás personas señaladas o presentadas en el proceso, todas y cada una por separado; dejando en claro, que por ningún motivo se podrán llevar a cabo entrevistas pluripersonales o por careo entre las partes, se realizará una minuta de entrevista, que deberá ir firmada tanto por la persona entrevistada en su momento y por los miembros de la comisión que estuviesen presentes en la misma.
- 10. Si en el desarrollo de las entrevistas se observa que los hechos denunciados afectan a la esfera personal de la parte denunciante o presunta víctima y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética propondrá a las personas involucradas en la denuncia o a petición de alguna de las partes, el proceso de inicio de mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre del ciclo de entrevistas, en la cual, se deberán reunir y estar presentes las partes principales involucradas en la denuncia y la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Ejecutiva quien fungirá como persona mediadora; opcionalmente podrán también acudir los miembros de la comisión en calidad de oyentes; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado. Por ningún motivo podrán ser materia de mediación, los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

f



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En el desarrollo de la mediación, deberá siempre procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiendo una constancia por escrito de la diligencia.

En la sesión de mediación, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas denunciadas, proponiendo soluciones que pongan fin a el o los conflictos, de manera imparcial. Al término de la sesión, se elaborará un acuerdo de mediación que haga constar por escrito los acuerdos generados y deberá ser firmado por las personas involucradas, la persona servidora pública que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo y el o los miembros de la comisión que hayan estado presentes en la sesión; cada uno, será acreedor a una copia del acuerdo. La respectiva acta se hará del conocimiento a los miembros del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar, dando por concluido el asunto en cuestión, y registrando ante el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética (SSECCOE v3.0). El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

En caso de no llegar a un acuerdo de mediación entre las partes, la comisión encargada de la atención, seguimiento y determinación, deberá desahogar las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes involucradas a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

11. La comisión encargada de la atención, seguimiento y determinación de la denuncia, deberá entrevistar a las personas señaladas como testigos de ambas partes involucradas tomando en cuenta que:
 - a) Toda persona servidora pública adscrita al Cinvestav, debe proporcionar la información necesaria requerida, con la finalidad de que, en el caso de denuncias recibidas por el Comité de Ética, éste cuente con mayores elementos mediante las solicitudes de documentación e informes, por lo tanto, quienes deban remitir la documentación o rendir el informe a solicitud de la persona servidora pública que ocupe el puesto de Presidencia del Comité de Ética, el cual, podrá establecer un plazo de hasta diez días hábiles para que ésta sea contestada.
 - b) Toda la documentación, informes solicitudes generados en entrevistas y demás actuaciones de la atención de la denuncia, estará sujeta a confidencialidad de conformidad con la normatividad vigente y deberá ser incorporada al expediente físico y digital respectivo.

f



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

12. La comisión encargada de la atención, seguimiento y determinación de la denuncia, una vez agotada la recopilación de información, las indagaciones correspondientes, valoración de los medios probatorios recabados, así como las entrevistas a todos los involucrados y testigos de la misma, deberá de presentar ante los miembros del Comité de Ética, un proyecto de determinación para su aprobación en la sesión inmediata a la que haya lugar, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Que el expediente sea archivado previa notificación de las razones y justificaciones, al no acreditarse el incumplimiento o vulneración de valores, principios o reglas del Código de Conducta del Cinvestav.
 - b) Que, de acreditarse el incumplimiento o vulneración de valores, principios o reglas del Código de Conducta del Cinvestav, se emitan recomendaciones correspondientes enunciadas más no limitativas contenidas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y en el Manual de Atención de denuncias de los Comités de Ética, exhortando al servidor público denunciado a corregir la falta acreditada. Se deberá realizar una determinación final con base al proyecto presentado y aprobado; se enviará copia al jefe inmediato, jefe de departamento, coordinador de área, persona denunciante y denunciada y al área de Recursos Humanos a fin de que dicha resolución sea incorporada al expediente.
 - c) Si derivado de la investigación se identifica o se estima una probable responsabilidad administrativa, se dará vista al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo de Educación Pública, perteneciente a la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia y al Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de la Función Pública, para su debida atención.
13. En tanto, que, cualquier servidor público integrante del Comité de Ética, se encontrara en una posible situación de conflicto de interés con relación a las denuncias recibidas ante el Comité de Ética, se deberá excusar inmediatamente, dando a conocer las razones de su excusa.
14. El plazo máximo para la recepción, atención, seguimiento y determinación de denuncias recibidas por el Comité de Ética, es de 120 días naturales, contados a partir de la recepción del folio de seguimiento enviado por el sistema al buzón del correo electrónico del Comité de Ética.

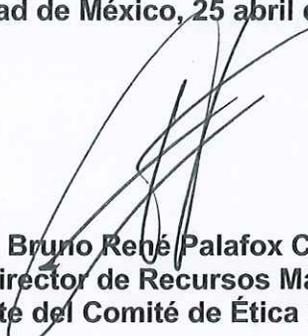
8



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

15. Toda la información, datos recabados, medios probatorios, acuerdos, notificaciones, evidencias de comunicación, etc., generada desde el inicio hasta el término de la atención de la denuncia, deberá quedar en expediente físico y digital a resguardo del archivo del Comité de Ética.

Ciudad de México, 25 abril de 2024.



**Arq. Bruno René Palafox Carvalho
Subdirector de Recursos Materiales
y Presidente del Comité de Ética del Cinvestav**